

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2808-2020

CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DEL 2020

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El correo electrónico del 12 de junio del 2020 (REF. CU-539-2020), enviado por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que plantea recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2806-2020, Art. IV, inciso 3) celebrada el 04 de junio de 2020.**
- 2. El correo electrónico del 12 de junio del 2020 (REF. CU-521-2020), suscrito por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que indica que esa comisión se ha apegado a la normativa establecida, tanto para la conformación del padrón de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela, como para el proceso de consulta que prevé en el artículo 30 del Reglamento de Consejo de Escuela, y plantea una serie de inquietudes.**
- 3. El oficio AJCU-2020-121 del 18 de junio del 2020 (REF. CU-547-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que plantea dictamen en relación con el recurso de revocatoria de la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y que se transcribe a continuación:**

“Con el fin de coadyuvar en la resolución del recurso de revocatoria y una serie de consultas que realiza la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales al Consejo Universitario, y a solicitud del señor Rodrigo Arias en su condición de Presidente del Consejo Universitario, he realizado

un análisis de los argumentos planteados para que sirvan de insumo en la discusión del tema.

Antecedentes:

Para el análisis del tema se toman en consideración los acuerdos del Consejo Universitario comunicados mediante los siguientes oficios:

- 1) CU-2020-306 dirigido a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades
- 2) CU-2020-323 dirigido a las siguientes personas: Stephany Herrera Rojas, Rommy Acuña Ramírez, Mildred Acuña Sossa, Laura Salas Espinoza, Ricardo Villalobos Paniagua, Miembros Comisión Electoral de la Escuela Ciencias Sociales y Humanidades, Lauren Ureña Sandoval, Ana Catalina Montenegro Granados, Rocío Vallecillo Fallas Funcionarias Escuela Ciencias Sociales y Humanidades.

Las dos gestiones de la Comisión Electoral:

- 1) El correo de fecha viernes 12 de junio 2020 a las 12:31 pm con una lista de preguntas para el Consejo Universitario.
- 2) El correo de fecha viernes 12 de junio 2020 a las 16:35 pm plantea Recurso de Revocatoria contra el acuerdo comunicado mediante acuerdo CU-2020-323.

Adicionalmente se aportan los siguientes documentos:

- 1) Correos cursados entre la señora Mildred Acuña y Ana Lucía Valencia de fechas: 07 de mayo, 08 de mayo, 10 de mayo, indicando en la referencia Urgente CEE –SOS.
- 2) Oficio OJ.2020-193 de fecha 12 de junio 2020.

Para realizar un análisis completo he incluido en la revisión los siguientes documentos:

- 1) REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA
- 2) ACTA No. 1532-2001 del 1° de setiembre de 2001
- 3) Oficio ORH.USP.2020.1905 de fecha 11 de mayo del 2020 (primer padrón)

- 4) Información solicitada a RH para conformación del padrón en consultas anteriores, atendido mediante oficio ORH. 2020.0363.

Análisis.

En el primer correo que remite la Comisión Electoral al Consejo Universitario incluye una serie de preguntas, con la indicación de que derivado de la interpretación auténtica que hiciera el Consejo Universitario les surgen muchas dudas.

Como Comisión sabemos y respetamos la autoridad que representan ustedes a nivel universitario. Pero, el criterio emitido es indeterminado y nos genera una serie de inquietudes, tales como:

1. *¿Qué debemos entender por “Sentido de pertenencia de una Escuela”? Ya que este es un criterio subjetivo.*
2. *¿El sentido de pertenencia, lo debe expresar el funcionario o contempla algunos requisitos?*
3. *¿Cómo se establece el interés legítimo de los funcionarios en propiedad?*
4. *En el acuerdo CU 2020-306, del 01 de junio, acordaron no acoger la solicitud planteada por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades porque el proceso inició a partir del momento en que se realizó la apertura de postulación de candidatos y El Consejo Universitario no considera oportuno ni posible modificar el procedimiento aprobado. Ocho días después, el Acuerdo CU-2020-323 indica que se puede interpretar la realización de algunos cambios a la normativa vigente. ¿Se estará modificando la normativa vigente para este proceso a pesar de hacerse iniciado hace varias semanas con la publicación del calendario?*
5. *Como Consejo Universitario están en potestad de emitir los criterios y acuerdos que consideren. Pero, nos llama la atención que se emitiera el acuerdo CU-2020-323, sin consultar el criterio de la Comisión Electoral, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Vicerrectoría Académica en relación a estas denuncias que llegaron de forma directa al CU.*
6. *Considerando el Acuerdo CU-2020-323, se pueden establecer una serie de variables que pueden tener injerencia en el proceso electoral de la ECSH, tales como:*
 - a. *Todas las personas que tienen propiedad en la UNED y que trabajan en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH).*
 - b. *Todas las personas que cuentan con propiedad en la ECSH y que trabajan en otras dependencias y tienen sentido de pertenencia en la Escuela.*
 - c. *Todas las personas que tienen menos de 6 meses en propiedad en la ECSH y trabajan en la ECSH.*

- d. *Todas las personas que trabajan en la ECSH hace más de seis meses, pero con menos de 6 meses en propiedad en la ECSH.*
- e. *Todas las personas funcionarias en puestos administrativos en propiedad en la ECSH, incluidas en carrera administrativa y que trabajan en ECSH.*
- f. *Todas las personas funcionarias en puestos administrativos en propiedad en la ECSH, incluidas en carrera profesional y que trabajan en ECSH.*
- g. *Todas las personas administrativas con propiedad en la ECSH, incluidas en carrera administrativa y que trabajan otras dependencias.*
- h. *Todas las personas funcionarias en puestos administrativos en propiedad en otras dependencias, incluidas en carrera administrativa y que trabajan en ECSH.*
- i. *Todas las personas funcionarias en puestos administrativos en propiedad en otras dependencias, incluidas en carrera profesional y que trabajan en la ECSH.*
- j. *Todos los profesores en propiedad en la ECSH y que trabajan en otra dependencia.*
- k. *Todos los profesores en propiedad en otra dependencia y que trabajan en la ECSH.*
- l. *Todos los funcionarios en propiedad en la UNED y que trabajan con la ECSH, tal es el caso de coordinadores de las carreras del Sistema de Posgrado. Los cuales a su vez son miembros del Consejo de Escuela.*
- m. *Todos los funcionarios en propiedad en la UNED y que trabajan con la ECSH en la modalidad de 32 BIS.*
- n. *Todos los funcionarios en propiedad en la UNED y que tengan sentido de pertenencia en una Escuela porque trabajan constantemente con la ESCH (PEM, PAL, AV, VC, el PACE u otro)."*

Estas consultas, también fueron enviadas a la Oficina Jurídica quien les contestó mediante oficio OJ.2020-193 de fecha 12 de junio 2020, aclarando la mayoría de estas preguntas.

Debo indicar que esta asesoría comparte en su totalidad el criterio jurídico externado en dicho oficio.

Ahora bien, se indica en ese mismo correo que:

"... En el acuerdo antes mencionado, no se hace una referencia explícita a lo que indica la norma. Por el contrario, se hace mención a las intenciones que tuvo el CU al redactar el reglamento el cual "es brindar la posibilidad de que todos los colaboradores que tengan el sentido de pertenencia de una Escuela y que cuenten con propiedad en la Universidad, tengan la posibilidad de participar en el proceso de consulta del director o directora de Escuela." (el resaltado no es del correo original)

En este punto debo aclarar que la interpretación auténtica es una facultad que está reservada para quien emite la norma que se interpreta y precisamente lo que busca es dejar constando la intención que tenía la norma al emitirse, lo que se conoce como “el espíritu del legislador”. Esta forma de interpretación es precisamente devolverse al inicio de la norma para dejar constancia de la intención de la misma.

“Es la que realiza el órgano que crea o modifica la norma general, ya sea mediante la creación de otra nueva norma que determine el alcance de la anterior o mediante la exposición de motivos de una ley en concreto.”

<http://diccionariojuridico.mx//listado.php/interpretacionautentica/?para=definicion&titulo=interpretacion-autentica>

De igual forma esta facultad está otorgada al Consejo Universitario en el artículo 25 inciso b) del Estatuto Orgánico:

ARTÍCULO 25. El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones:

*b) Determinar las políticas de la Universidad, aprobar los programas docentes, de investigación y de extensión; **así como aprobar, reformar e interpretar los reglamentos**, conforme con lo estipulado en este Estatuto (...) Se suple el resaltado)*

Y además existe la facultad también en la Ley General de Administración Pública, artículo 10 que indica lo siguiente:

Artículo 10.- 1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

Es decir, la interpretación auténtica que hizo el Consejo Universitario está dentro de las facultades legales y en consecuencia se encuentra ajustada a derecho.

En adición a este punto, he revisado la intención del Consejo Universitario en el proceso de emisión del Procedimiento para nombramiento de los Directores de Escuela que emitió en el año 2001 para ejecutar lo que disponen los artículos 30 y 31 del Reglamento de Consejos de Escuela.

Al respecto transcrito lo que me resultó relevante de dicha discusión, de los considerandos y del acuerdo que se adoptó en esa oportunidad:

“(…) ING. CARLOS MORGAN. El punto 8) que pasa a ser punto 9) dice “La Oficina de Recursos Humanos definirá quienes integran el 75% del Consejo Ampliado de Escuela. La Vicerrectoría Académica tendrá un plazo de 8 días naturales a partir de la apertura del concurso, para informar a la Oficina de Recursos Humanos **los nombres del personal de planta conforme el Art. 1 del Reglamento de Consejo de Escuela más el personal en propiedad de tutores y administrativos**”.

“(…) El punto 13) pasa a ser punto 14) que dice “la convocatoria a elección como máximo a los 35 días naturales después de la apertura del concurso, será un día viernes de 3 p.m. a 7 p.m. **con el objeto de garantizar la participación de todos los sectores del Consejo de Escuela Ampliado.** (…)”

CONSIDERANDO QUE:

1- En sesiones 1286-97, 1321-98, 1463-2000 y 1467-2000, el Consejo Universitario manifestó su interés de que las escuelas elijan de su seno a los directores, con la participación de docentes, administrativos, tutores y estudiantes.

2- Si bien, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, es una función del Consejo Universitario nombrar a los jefes y directores, no hay contradicción en consultar el nombramiento de un director(a) **a través de una votación soberana y autónoma de los miembros de la comunidad universitaria en cada escuela.**

4- **El Consejo Universitario interpreta que los Consejos de Escuela, como órganos deliberativos, están conformados por tres grupos de integrantes: los profesionales de planta** (director, encargados de cátedra, encargados de programa, encargados de trabajos finales de graduación y, cuando corresponda, los encargados de práctica), **los tutores y los estudiantes**, los cuales constituirán respectivamente el 60%, el 15% y el 25% del total de sus miembros.

Por lo tanto SE ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para el nombramiento de los directores de escuela. (…)

7. La consulta que realizará el Consejo Universitario a la Escuela **se hará por medio del Consejo de Escuela Ampliado, el cual está constituido por el siguiente personal de planta (aquel que está nombrado en un código presupuestario):** el Director de Escuela, los encargados de cátedra, los encargados de programa, los encargados de trabajos finales de graduación y los encargados de práctica, **así como todos los tutores y funcionarios administrativos nombrados en propiedad que estén laborando en ese momento para la Escuela.** La lista de todos estos funcionarios constituirá el 75% de los integrantes del Consejo de Escuela Ampliado. Corresponderá a la Federación de Estudiantes de la UNED acreditar el restante 25% de los integrantes para completar el Consejo de Escuela Ampliado. (…)”

Esto resulta fundamental para determinar la intención del Consejo Universitario en esta consulta que realiza a las Escuelas.

Del procedimiento vigente quiero resaltar los siguientes aspectos, que resultarán importantes para el caso concreto.

“(...) 4. En el proceso de elección para el puesto de dirección de Escuela, el Consejo Universitario realizará la consulta para la designación del director(a) de Escuela a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela (APE), según se establece en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Consejo de Escuela. (...)

8. La Oficina de Recursos Humanos y la Vicerrectoría Académica definirán el padrón que representa el 75% de la APE, para lo cual tendrán un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la apertura del proceso de elección.

9. A más tardar el décimo sexto día natural después del proceso de elección, la Jefatura de Recursos Humanos comunicará a la Secretaría del Consejo Universitario, la Comisión Electoral de la Escuela y a la FEUNED, los nombres de los funcionarios que constituyen el 75% de la APE.

10. Una vez recibidos los padrones definitivos de los dos sectores, en un plazo máximo de ocho días naturales, la Comisión Electoral de Escuela comunica a la APE el padrón definitivo ...” (Se suplen los resaltados)

Con toda esta información, procedo a analizar lo solicitado:

Lo primero que se debe indicar es que el padrón definitivo lo emitió la Comisión Electoral el 1° de junio de 2020 según lo indican en su mismo correo, por lo tanto, lo que se debe mantener para efectos de la consulta es la conformación del mismo. El correo indica “...El día 01 de junio, se publicó el padrón con el 100% de la APE; integrado por 144 personas entre funcionarios y estudiantes.”

En dicho padrón, la única persona que gestionó una revisión fue la señora Lauren Ureña Sandoval, porque en consideración de la Comisión Electoral, según el artículo 30 del Reglamento de Consejos de Escuela, no cumple con los requisitos. Sugiero verificar las fechas, el segundo padrón no consta la fecha en que se consolidó.

Por lo tanto, considero que el único caso que debe verificarse de manera específica es de esta colaboradora, que fue excluida según indica la Comisión Electoral por lo siguiente:

“...Una de ellas, la Sra. Lauren Ureña Sandoval, que según el artículo 30 no cumple con los requisitos según los puntos 1, 2 y 3. Además, por su condición, no cuenta con al menos 6 meses en propiedad en la ECSH, según se ha aplicado este reglamento para los últimos tres procesos electorales a

nivel institucional. Tal y consta en el folio 58 acción 1175-45 en la oficina de recursos humanos, la Sra. Ureña cuenta con propiedad en la ECSH desde el 01 de marzo del 2020.”

En mi opinión, las personas que ya estaban incluidas en el padrón publicado nunca debieron ser excluidos. El proceso electoral debería retrotraerse a ese momento y confirmar el padrón electoral con las personas que ya estaban incluidas y confirmar que quienes fueron excluidos, verdaderamente no cumplen con los requisitos.

En cuanto a la interpretación auténtica que realizó el Consejo Universitario, en mi consideración es acorde a los principios y al objetivo manifestado en el procedimiento original del año 2001, que buscaba garantizar la participación **de todos los sectores** del Consejo de Escuela Ampliado.

En ese momento, como se nota en la discusión, se mencionan los profesionales de planta, los profesores, tutores y personal administrativo. Lo que se debe verificar es si la nomenclatura sufrió algún cambio en estos años, pero no parece tener sentido que se promueva una participación ampliada, democrática, soberana y autónoma y se excluya a un sector.

Es por ello por lo que considero que la interpretación auténtica no es necesario revocarla.

Finalmente, sí es posible comprender que surgieran más dudas sobre lo que el Consejo Universitario interpretó. En ese sentido, considero que procede validar lo que la Oficina Jurídica le aclaró a la Comisión Electoral de la Escuela porque es coincidente con el espíritu de la norma que se analiza.

Las otras consultas que remite la Comisión Electoral pueden analizarse para dar respuesta a ellas en los mismos términos. La Oficina Jurídica concluye:

“(…) 1- Pueden participar en la consulta, todos los funcionarios de la Universidad que tienen su propiedad en la Escuela en la que se realizará la consulta, independientemente de si en el momento de conformar el padrón realizan sus funciones en la escuela o en otro departamento.

2- Pueden participar en la consulta, todos los funcionarios que tienen propiedad en la Universidad (independientemente de si es o no en la Escuela) pero que al momento de formar el padrón están asignados a la Escuela en la que se realizará la consulta y realizan efectivamente sus funciones en ella.

3- Pueden participar en la consulta, los funcionarios incluidos en el punto 1 y 2 anteriores, independientemente de si pertenecen a carrera administrativa o carrera profesional.

4- Una vez determinado el padrón de los funcionarios se debe de realizar el ajuste en la cantidad proporcional de estudiantes.

Por último, podemos determinar de la lectura del acuerdo del Consejo Universitario, que el sentido de pertenencia en la Escuela lo establecerá que el funcionario tenga la propiedad en la misma o que, teniendo propiedad en otra dependencia de la Universidad, realice sus funciones en dicha escuela, garantizando de esta manera el objeto de la interpretación en cuanto a que se garantice una amplia participación de funcionarios pertenecientes a la Escuela.”

Con base en esto, señalo las preguntas que ya fueron atendidas por la Oficina Jurídica y las que deben ser analizadas:

1. *¿Qué debemos entender por “Sentido de pertenencia de una Escuela”? Ya que este es un criterio subjetivo.*

R/ Ya fue aclarado por la Oficina Jurídica

2. *¿El sentido de pertenencia, lo debe expresar el funcionario o contempla algunos requisitos?*

R/ Ya fue aclarado por la Oficina Jurídica

3. *¿Cómo se establece el interés legítimo de los funcionarios en propiedad?*

R/ Los funcionarios nombrados en propiedad no tienen que demostrar el interés legítimo, su interés en la Universidad está determinado por ser funcionarios.

4. *En el acuerdo CU 2020-306, del 01 de junio, acordaron no acoger la solicitud planteada por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades porque el proceso inició a partir del momento en que se realizó la apertura de postulación de candidatos y El Consejo Universitario no considera oportuno ni posible modificar el procedimiento aprobado. Ocho días después, el Acuerdo CU-2020-323 indica que se puede interpretar la realización de algunos cambios a la normativa vigente. ¿Se estará modificando la normativa vigente para este proceso a pesar de hacerse iniciado hace varias semanas con la publicación del calendario?*

R/ Los cambios se generan a partir de un cambio en el padrón electoral, por lo tanto, esa es la situación que debe corregirse.

5. *Como Consejo Universitario están en potestad de emitir los criterios y acuerdos que consideren. Pero, nos llama la atención que se emitiera el acuerdo CU-2020-323, sin*

consultar el criterio de la Comisión Electoral, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Vicerrectoría Académica en relación a estas denuncias que llegaron de forma directa al CU.

R/ La interpretación auténtica no requiere consultas externas, es una revisión del objetivo de quien emitió la normativa.

6. *Considerando el Acuerdo CU-2020-323, se pueden establecer una serie de variables que pueden tener injerencia en el proceso electoral de la ECSH, tales como:*
- a. *Todas las personas que tienen propiedad en la UNED y que trabajan en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH).*
 - b. *Todas las personas que cuentan con propiedad en la ECSH y que trabajan en otras dependencias y tienen sentido de pertenencia en la Escuela.*
 - c. *Todas las personas que tienen menos de 6 meses en propiedad en la ECSH y trabajan en la ECSH.*
 - d. *Todas las personas que trabajan en la ECSH hace más de seis meses, pero con menos de 6 meses en propiedad en la ECSH.*
 - e. *Todas las personas funcionarias en puestos administrativos en propiedad en la ECSH, incluidas en carrera administrativa y que trabajan en ECSH.*
 - f. *Todas las personas funcionarias en puestos administrativos en propiedad en la ECSH, incluidas en carrera profesional y que trabajan en ECSH.*
 - g. *Todas las personas administrativas con propiedad en la ECSH, incluidas en carrera administrativa y que trabajan otras dependencias.*
 - h. *Todas las personas funcionarias en puestos administrativos en propiedad en otras dependencias, incluidas en carrera administrativa y que trabajan en ECSH.*
 - i. *Todas las personas funcionarias en puestos administrativos en propiedad en otras dependencias, incluidas en carrera profesional y que trabajan en la ECSH.*
 - j. *Todos los profesores en propiedad en la ECSH y que trabajan en otra dependencia.*
 - k. *Todos los profesores en propiedad en otra dependencia y que trabajan en la ECSH.*
 - l. *Todos los funcionarios en propiedad en la UNED y que trabajan con la ECSH, tal es el caso de coordinadores de las carreras del Sistema de Posgrado. Los cuales a su vez son miembros del Consejo de Escuela.*
 - m. *Todos los funcionarios en propiedad en la UNED y que trabajan con la ECSH en la modalidad de 32 BIS.*
 - n. *Todos los funcionarios en propiedad en la UNED y que tengan sentido de pertenencia en una Escuela porque*

trabajan constantemente con la ESCH (PEM, PAL, AV, VC, el PACE u otro)."

R/ las variables que resultan aplicables a este caso ya fueron aclaradas por la Oficina Jurídica.

Finalmente, ante la solicitud hecha a la Oficina de Recursos Humanos sobre si los profesionales estaban incluidos en el padrón de elecciones anteriores, su respuesta incluye muchas otras consideraciones, pero en lo que interesa es la siguiente:

"Como puede evidenciarse, es la nueva norma que entra a regir para este proceso de consulta, la que hace la diferencia, ya que el procedimiento del 2001 aprobado por el Consejo Universitario, al igual que el actual aprobado en el año 2019 es muy claro en el punto 16, que indica de forma tácita, que deroga todo lo anterior en esta materia, así deja sin efecto el procedimiento del 2001 en su totalidad.

Dado lo anterior lo que puedo indicar es que, es el nuevo procedimiento aprobado por el Consejo Universitario en el 2019 el que excluye a los profesionales administrativos ya que, los procesos anteriores los rigió un procedimiento diferente al actual y sí establecía su participación."

Sin embargo, revisado el texto de ambos procedimientos, la realidad es que ninguno de ellos varía el contenido del artículo 30 del Reglamento de Consejos de Escuela que es el que indica la conformación del padrón o de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela, ni se comprende la modificación en los términos dichos, aún y cuando el texto del procedimiento ciertamente cambió. En conclusión, mi recomendación es:

1. Mantener la interpretación auténtica que hizo el Consejo Universitario, incorporando como parte de la misma el criterio de la Oficina Jurídica OJ.2020-193
2. Indicarle a la Comisión Electoral que debe mantener el padrón electoral que publicó el 1° de junio de 2020 incluyendo a las personas que fueron excluidas por cualquier otro criterio distinto al emitido por el Consejo Universitario.
3. Reiterar que el objetivo de la consulta es garantizar la mayor participación, democrática y objetiva de los funcionarios de la Universidad colaboradores de la Escuela, para que la recomendación que se haga al Consejo Universitario sea el mejor reflejo de su voluntad."

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen AJCU-2020-121 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Rechazar el recurso de revocatoria planteado por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2806-2020, Art. IV, inciso 3) celebrada el 04 de junio de 2020.**
3. **Mantener la interpretación auténtica que hizo el Consejo Universitario, incorporando como parte de la misma el criterio OJ.2020-193 de la Oficina Jurídica.**
4. **Indicarle a la Comisión Electoral que debe mantener el padrón electoral que publicó el 1° de junio de 2020, incluyendo a las personas que fueron excluidas por cualquier otro criterio distinto al emitido por el Consejo Universitario. Este padrón fue enviado por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2020.9275 del 20 de mayo del 2020 (REF. CU-429-2020) y conocido por el Consejo Universitario en sesión 2805-2020, Art. III, inciso 5), celebrada el 28 de mayo del 2020.**
5. **Reiterar que el objetivo de la consulta es garantizar la mayor participación, democrática y objetiva de los funcionarios de la Universidad colaboradores de la Escuela, para que la recomendación que se haga al Consejo Universitario sea el mejor reflejo de su voluntad.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El documento (REF. CU-545-2020), recibido el 17 de junio del 2020, en relación con el Expediente 001-2019.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica el documento recibido el 17 de junio del 2020, para su incorporación en el Expediente 001-2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

Que el nombramiento de la señora Graciela Núñez Núñez, como directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, concluye el 15 de julio del 2020.

SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que realice un análisis del caso del nombramiento de la señora Graciela Núñez Núñez y haga llegar su dictamen a este Consejo en la próxima sesión ordinaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio FEU-0838-20 del 18 de junio del 2020 (REF. CU-548-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED), celebrada el 15 de junio del 2020, en el que solicita al señor rector una reunión para analizar la afectación que recibió esa Federación con los cambios que se realizaron en la matrícula del segundo cuatrimestre del 2020.

SE ACUERDA:

- 1. Trasladar a la administración el oficio FEU-0838-20 de la FEUNED, para su atención, y se le solicita informar al Consejo Universitario las gestiones realizadas en relación a los aspectos mencionados en el citado oficio.**
- 2. Autorizar a la presidencia de la Federación de Estudiantes (FEUNED), para que se apoye en la asesoría jurídica de la señora Nancy Arias Mora, con el fin de presentar reformas al Convenio vigente entre la FEUNED y la Universidad.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-0572-2020 del 18 de junio del 2020 (REF. CU-549-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita la ratificación respectiva para exonerar a estudiantes del CONED, del pago que realizan por cada asignatura matriculada en el segundo semestre del año 2020.
2. La citada medida se toma en consideración de las consecuencias derivadas de la pandemia de COVID-19, incidiendo negativamente sobre la disponibilidad de ingresos en casi todos los sectores de la población, dentro de los cuales, una gran mayoría de estudiantes del CONED provienen de sectores fuertemente afectados por la crisis económica actualmente.

SE ACUERDA:

Ratificar la exoneración del costo de matrícula para el segundo semestre del 2020 a los estudiantes del CONED, aprobada por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2086-2020, Artículo I, inciso 11), celebrada el 25 de mayo del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2020-111 del 08 de junio del 2020 (REF. CU-495-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la lista de funcionarias y funcionarios interesados, que se postularon para ser miembro titular de la Comisión de Carrera Profesional, a partir del 20 de junio del 2020.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Marcela Sanabria Hernández, como miembro titular de la Comisión de Carrera Profesional, por un período de tres años, del 20 de junio del 2020 al 19 de junio del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-126-2020 del 15 de junio del 2020 (REF. CU-524-2020), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino del señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, a partir del 15 de agosto del 2020.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, por un período de seis meses, del 15 de agosto del 2020 al 14 de febrero del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio DF 248-2020 del 15 de junio del 2020 (REF. CU-535-2020), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino del señor Roger Jiménez Morales, como jefe a.i. de la Oficina de Tesorería, del 01 de agosto del 2020 al 31 de enero del 2021.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Roger Jiménez Morales, como jefe a.i. de la Oficina de Tesorería, por un período de seis meses, del 01 de agosto del 2020 al 31 de enero del 2021.

ACUERDO FIRME

Amss***